

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECOLÓGICA, IMPACTO AMBIENTAL, DESARROLLO URBANO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Formato LTAIPSLPA85III

La Dirección de Ecología y Aseo Público no realiza estudios de factibilidad ecológica, ya que únicamente dentro del ámbito de su competencia se encuentra la evaluación de estudios de factibilidad ecológica que son presentados por los promoventes.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Conforme al artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí.

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, que pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo de la autorización de impacto ambiental, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la SEGAM, o ante el ayuntamiento correspondiente, según competa conforme a esta Ley; y concluye con la resolución que ésta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento”.

Así mismo conforme al artículo 119 de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, “la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos: I. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población, cuando éste se encuentre determinado por el respectivo Plan de Desarrollo Urbano o de Centro de Población Estratégico o Municipal; a falta de éste, la evaluación de los mismos corresponderá a la SEGAM, conforme a lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 7º. de la presente Ley;

II. Mercados, centros comerciales y centrales de abastos;

III. Los que establezcan los ordenamientos ecológicos o planes de desarrollo urbano municipales;

IV. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, y que no corresponda a la SEGAM o a la SEMARNAT evaluar su impacto ambiental;

V. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación, y la creación de caminos rurales;

VI. Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos urbanos, excepto las dedicadas para su disposición final;

VII. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio;

VIII. Actividades micro industriales, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente, y

IX. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio.

En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan los reglamentos municipales y disposiciones que de ellos se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatible la política ambiental con la de desarrollo urbano, y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia. El reglamento municipal respectivo que para tal efecto se emita, determinará los procedimientos para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el presente artículo.

Los ayuntamientos se abstendrán de expedir las autorizaciones de impacto ambiental, en los casos en que la obra o actividad se desarrolle en territorio de dos o más municipios, o cuando las obras rebasen más del treinta por ciento del tamaño del núcleo de población en que pretendan desarrollarse. En este caso, la autorización deberá solicitarse ante la SEGAM.

Por lo anterior la autoridad municipal evalúa y autoriza las manifestaciones o informes preventivos que son elaborados y presentados por los promoventes para su revisión, por lo tanto no se encuentra dentro de sus atribuciones la elaboración de manifestaciones ni estudios de impacto ambiental

Para mayor Información

Salvador Nava Martínez # 1580

Teléfonos (444) 834-54-66, 67 y 68

Correo: ecologiayaseopublico@sanluis.gob.mx

Atte.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO